

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 6 de octubre de 2021. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente el 4 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Término para subsanar corrió así: 29 y 30 de septiembre, 1, 4 y 5 de octubre de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 902

RADICACIÓN No. 2021-325

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de los demandantes, **CRISTHIAN ANDRÉS BEDOYA ORDOÑEZ, y LEIDY JOHANNA VILLEGAS GONZÁLES**, en demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO CONSENTIMIENTO**, remite oportunamente escrito mediante el cual corrige el defecto advertido.

Por lo anterior, y reunidos así los requisitos de los artículos 82, y 84 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, 577 ibidem, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

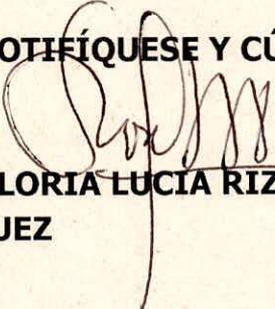
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida mediante apoderado judicial por los señores **CRISTHIAN ANDRÉS BEDOYA ORDOÑEZ, y LEIDY JOHANNA VILLEGAS GONZÁLES**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia, al Procurador 8º Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia, como agente del Ministerio Público, y córrasele traslado de la demanda por tres (3) días para que intervenga en defensa de los intereses del niño SAMUEL BEDOYA VILLEGAS, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el art. 8º del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 8 OCT 2021

El secretario:
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ